

Resolución N°104/2026 de fecha 9 de julio del 2026

Expediente 2022-34-1-0000129

VISTO: la denuncia de fecha 11 de noviembre de 2022, presentada por [REDACTED] que tramita en el Expediente N°2022-34-1-0000129.

RESULTANDO: que la denuncia refiere a presuntas irregularidades en determinados procedimientos administrativos de contratación pública, efectuados en el Ministerio de Turismo, en el período comprendido entre mayo de 2012 y marzo de 2020, que fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación (FGN) e investigados por la referida institución; a la vez, aduce un presunto tratamiento irregular en relación a información reservada que emerge de la investigación penal.

CONSIDERANDO:

- 1) que la presente denuncia se articula sobre dos pilares, siendo el primero, las presuntas irregularidades administrativas en contrataciones públicas, las cuales fueron objeto de investigación en sede penal [REDACTED], proceso que fue archivado porque el Fiscal interviniente entendió que los hechos denunciados con constituyen delito pasible de reproche penal;
- 2) que, en relación a la intervención de esta Junta en este aspecto, corresponde realizar determinadas precisiones; si bien este organismo dispone de determinadas facultades de control de las contrataciones públicas - al amparo del artículo 3 numeral 1 de la Ley N°19.340 del 28 de agosto de 2015 -, los hechos denunciados exceden dicho ámbito competencial;

- 3) que, en particular, los cuestionamientos sobre gastos y sus respectivas observaciones corresponden exclusivamente al ámbito de actuación del Tribunal de Cuentas de la República (TCR), al cual el ordenamiento jurídico confiere la competencia exclusiva para el contralor de la legalidad de los gastos y pagos de los ordenadores de la Administración;
- 4) que el Tribunal emite observaciones que, aunque no impiden *per se* la ejecución del gasto si el ordenador insiste bajo su responsabilidad, activan el deber de comunicar la situación de forma circunstanciada a la Asamblea General o al órgano correspondiente para el ejercicio de los controles políticos pertinentes;
- 5) que la pretensión de revisar actuaciones que corresponden al TCR, sumado a la existencia de un proceso penal (ya archivado) sobre los mismos hechos, veda el ejercicio de las facultades de esta Junta; no correspondiendo a este organismo suplantar el rol de contralor externo especializado ni revisar actuaciones que ya han sido dilucidadas en la órbita penal;
- 6) que las presuntas irregularidades en relación a información reservada, han sido objeto de denuncia ante la FGN - de acuerdo a documentación proporcionada por [REDACTED], por lo que nos encontramos impedidos de emitir pronunciamiento alguno sobre cuestiones de estricto orden penal, en virtud de la prohibición expresa establecida en inciso 2º del artículo 14 del Decreto N°354/999 de 12 de noviembre de 1999.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N°19.823 de fecha 28 de agosto de 2015, el artículo 14 del Decreto N°354/999 del 12 de noviembre de 1999 y en la Resolución N°275/2025 del Directorio de la JUTEP de fecha 26 de junio de 2025;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) ARCHIVAR las actuaciones recaídas en el Expediente N°2022-34-1-0000129, en mérito a que la competencia de contralor sobre las contrataciones administrativas y sus observaciones es una atribución privativa del Tribunal de Cuentas de la República. Asimismo, la investigación penal que comprendió dichos hechos ya ha sido concluida y archivada por la Fiscalía General de la Nación, por lo que la JUTEP no tiene facultades para revisar lo actuado en la órbita penal ni para suplantar las competencias del referido órgano de contralor externo. Respecto las presuntas irregularidades en relación a información reservada, habiéndose constatado que los hechos se encuentran bajo la órbita de la Fiscalía General de la Nación, resulta de plena aplicación inciso 2º del artículo 14 del Decreto N°354/999, que veda a esta Junta emitir un pronunciamiento sobre cuestiones que están bajo investigación penal.

2) NOTIFICAR la presente Resolución [REDACTED]

3) CUMPLIDO, archívese.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria